

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Abril 23, 2009

### **HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó por el Diputado César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Esta Comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

En la sesión del 5 de marzo de 2009, fue presentada por el Diputado César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en esa misma fecha la Mesa Directiva turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

En las actuales circunstancias económicas y financieras que atraviesa el país, es notoria la necesidad de usar eficientemente los recursos de instituciones oficiales, que atiendan las demandas de los diferentes sectores productivos a fin de promover las inversiones que reactiven el empleo.

Por lo que corresponde al sector agropecuario, tanto los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), como la Financiera Rural resultan determinantes para proporcionar recursos para la asistencia técnica y la capacitación de productores, los cuales habrán de integrarse de manera organizada a la producción.

En cuanto a la Financiera Rural, dicha institución aumentó en el ejercicio fiscal anterior en más del 30.0 por ciento su financiamiento dirigido a pequeñas y medianas empresas, con niveles de saldos en cartera de hasta 18.0 mil millones de pesos. De tales recursos, un 12.4 por ciento se dirigió a la cartera de créditos refaccionarios, en tanto que el 87.6 por ciento a crédito de corto plazo.

La Financiera Rural determina sus tasas con base en su Ley Orgánica, considerando como componentes de la misma, la tasa de Inflación; el costo de operación, y la prima de riesgo.

Con las condiciones económicas actuales, hay también un impacto de la tasa de inflación, aunado al costo de operación y al incremento en las primas de riesgo derivadas de una mayor problemática de recuperación de la cartera, por lo cual la tasa de Interés a los pequeños productores se eleva a niveles de 12 a 15 por ciento.

Por todo lo descrito, ante la crisis económica - financiera se hace necesario que se aumenten las opciones de fondeo y garantía de la Financiera Rural, para que esta institución pueda impulsar el financiamiento en condiciones más adecuadas para los pequeños productores.

Cabe recordar que la Financiera Rural surge para atender requerimientos del sector rural en acciones de primer piso en respaldo de los pequeños productores, teniendo como objetivo lograr, esencialmente con asistencia técnica y capacitación, la integración de intermediarios financieros, conformados por los propios productores, para que puedan acceder a crédito en condiciones adecuadas.

Sin embargo, su propia Ley Orgánica prohíbe a la financiera acceder a recursos del público o de cualquier intermediario financiero, lo cual limita su potencial de crecimiento en el apoyo al sector productivo, y en especial a los pequeños productores. En un contexto de crisis económica, con una mayor restricción del crédito, podrán registrarse mayores requerimientos de recursos a la Financiera que no sería posible atender, por las limitaciones referidas.

Por otro lado, cabe señalar que la banca privada y los inversionistas anteponen sus decisiones de inversión a los criterios y principios estrictamente ligados a tasas de

rentabilidad, en muchas ocasiones con una visión de corto plazo. En tal sentido, se registra un retiro del financiamiento al sector agroalimentario.

Asimismo, ante el inminente retiro de la banca privada y otros inversionistas que buscan como objetivo central la rentabilidad de corto plazo de sus capitales aportados, se requiere fortalecer a instituciones de banca de desarrollo y los fondos de fomento del sector público.

Por ello, ante la evolución del crédito al sector agropecuario y por las condiciones económicas propias del sector, que lo hacen vulnerable ante la crisis financiera actual, se requiere buscar las opciones para aportar recursos financieros, que promuevan proyectos viables técnica, social y económicamente, y con ello promover la inversión y el empleo en el sector.

Es necesario priorizar por tanto el financiamiento a mayores plazos, que impulse la capitalización de las organizaciones de productores con créditos y garantías para maquinaria, equipamiento, sistemas de riego, pie de cría, plantaciones forestales, agroindustria y en el total de las cadenas productivas para beneficiar a los consumidores finales con alimentos de bajo costo, por la eliminación de intermediarios que no aportan valor agregado alguno.

Se debe también impulsar el desarrollo de los mercados financieros rurales, promoviendo la organización de productores para la integración de intermediarios financieros rurales capitalizados, bien estructurados y viables.

En tal sentido, existen disponibilidades de recursos financieros muy relevantes que se administran actualmente en fondos de inversión por FIRA, susceptibles de ser utilizados en inversiones productivas.

Por ello, la presente iniciativa propone modificar la Ley Orgánica de la Financiera Rural, con el objetivo de que ésta pueda acceder a financiamientos por la vía de los fondos de fomento, esencialmente pensando en los beneficios de las tasas de FIRA, y con ello a su vez trasladar los beneficios a los productores, con una tasa mucho menor a la actual.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISION**

La iniciativa en comento tiene por objeto establecer en el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Financiera Rural (LOFR) que dicho organismo podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos únicamente en el caso de la banca de desarrollo o fondos de fomento, y prioritariamente de los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura, constituidos en el Banco de México (FIRA); y que con excepción de lo anterior, la Financiera no podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier otro intermediario financiero.

Esta Comisión que dictamina considera que la propuesta que se plantea en la iniciativa contribuirá a fortalecer la operación de la Financiera Rural y permitirá obtener recursos adicionales para que ésta pueda ampliar el financiamiento que proporciona al sector rural, lo que a su vez permitirá que dicho sector obtenga mejores condiciones en los servicios financieros que requiere.

Asimismo, la dictaminadora estima necesario que la Financiera Rural cuente con instrumentos de captación de recursos, ya que con ello se minimizaría la probabilidad de que por la demanda de recursos del medio rural, se pudieran generar presiones de inyección de recursos fiscales para el gobierno federal, así como diversificar la obtención de recursos para la Financiera Rural.

Por lo anterior, se considera necesario modificar la propuesta de la iniciativa para incluir que la Financiera también pueda aceptar préstamos o créditos de los organismos financieros internacionales, lo cual le permitirá obtener financiamiento en mejores condiciones, dadas las características de los créditos o préstamos que ofrecen dichos organismos; con lo que se ampliarían las opciones de financiamiento que podrá recibir la Financiera.

Asimismo, que el importe de las operaciones de financiamiento que celebre la Financiera Rural no deberá exceder del cien por ciento de su patrimonio. Esta restricción permitiría a la Financiera Rural operar con bases sólidas al conocer sus límites de endeudamiento, así como mantener su vocación principal de otorgamiento de créditos, sin generarle costos adicionales de administración mayores que los beneficios derivados de los recursos que efectivamente reciba la Financiera. La propuesta precisa que se trata de las instituciones de banca de desarrollo, que es la referencia jurídica correcta de "la banca de desarrollo".

Asimismo, se elimina la prioridad de adquirir el financiamiento de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) constituidos en el Banco de México, ya

que consignar tal prioridad en la ley, podría generar diversas interpretaciones en el sentido de que la Financiera deba contratar financiamiento en primer lugar o en la mayoría de los casos con FIRA, independientemente de las condiciones del crédito o préstamo, lo que puede afectar la eficiencia en la celebración de estas operaciones.

Por lo anterior, se modifica la iniciativa precisando que se **reformen** la fracción XXIII y último párrafo, pasando la actual fracción XXIII a ser la fracción XXIV, del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.-**

**I. a XXII.**

**XXIII. Aceptar préstamos o créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los Fideicomisos Públicos de Fomento, de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y de los organismos financieros internacionales en términos de las disposiciones aplicables, cuyos recursos se destinen al sector de atención de la Financiera; el importe total de estas operaciones no podrá exceder del cien por ciento del patrimonio de la Financiera, y**

**XXIV.** Las demás actividades análogas de carácter financiero relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

**Salvo lo previsto en la fracción XXIII,** la Financiera no podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier otro intermediario financiero.

Por otra parte, la que dictamina considera conveniente establecer que la Financiera Rural cuente con el aval del Gobierno Federal para contratar financiamientos en las mejores condiciones posibles ofrecidas tanto por la banca nacional e internacional privada como por los organismos internacionales, tales como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo, lo cual a su vez, se reflejaría en mejores condiciones de financiamiento para los clientes de la Financiera Rural, pues de no contarse con este aval, el costo del fondeo para la institución se encarecería sustancialmente. Por esas razones, la Comisión que dictamina conviene **adicionar** un artículo 8 Bis a la Ley Orgánica de la Financiera Rural, quedando como sigue:

**“Artículo 8 Bis.- El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones pasivas concertadas por Financiera Rural con la banca de desarrollo, los fideicomisos públicos para el fomento económico y los organismos financieros internacionales”**

En el mismo sentido del párrafo anterior y en congruencia con el espíritu de la iniciativa, debe derogarse el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el cual establece la prohibición para la institución de contraer deuda.

Por lo anteriormente, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que es de aprobarse y pone a consideración del Pleno el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL**

**ÚNICO.-** Se **reforman** la fracción XXIII y último párrafo, pasando la actual fracción XXIII a ser la fracción XXIV, del artículo 7; se **adiciona** el artículo 8 Bis y se **deroga** el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como sigue:

### **Artículo 7o.- ...**

#### **I. a XXII. ....**

**XXIII.** Aceptar préstamos o créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los Fideicomisos Públicos de Fomento, de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y de los organismos financieros internacionales en términos de las disposiciones aplicables, cuyos recursos se destinen al sector de atención de la Financiera; el importe total de estas operaciones no podrá exceder del cien por ciento del patrimonio de la Financiera, y

**XXIV.** Las demás actividades análogas de carácter financiero relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

Salvo lo previsto en la fracción XXIII, la Financiera no podrá celebrar operaciones que permitan captar de manera directa o indirecta recursos del público o de cualquier otro intermediario financiero.

**Artículo 8 Bis.-** El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones pasivas concertadas por Financiera Rural con la banca de desarrollo, los fideicomisos públicos para el fomento económico y los organismos financieros internacionales.

**Artículo 21.-** (Se deroga)

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 23 de abril de 2009.